

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca, SIETE (07) de DICIEMBRE dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00065-00.
Demandante: NAPOLEON GONZÁLEZ GAMBOA.
Demandada: BENJAMIN MORENO Y JEFERSON MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en virtud de la aceptación del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado BENJAMIN MORENO CC No. 91.041.409, exclusivamente a este en el cual cursa en la FUNDACION ABRAHAM LINCON(FOLIOS 125 A 127 DEL CUADERNO PRINCIPAL No. 001) inciso 2 del artículo 548 del CGP. Comunicar la secretaria la presente decisión a dicha FUNDACION para lo pertinente.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER en conocimiento a las partes por el término de 5 días, la respuesta de Telefónica Movistar al derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante, en la cual remite datos del demandado YEFERSON SHAID MORENO BRÍÑEZ; para que, si bien lo consideran, se pronuncien al respecto.

TERCERO: INHIBIRSE de oficiar a la NUEVA EPS para que allegara la dirección de residencia del señor YEFERSON SHAID MORENO BRÍÑEZ identificado con CC. 103.059.675, toda vez que la entidad prestadora de salud, aportó la información mediante escrito del 22 de junio de 2021¹.

CUARTO: TENER como dirección para efectos de notificación personal del demandado YEFERSON SHAID MORENO BRÍÑEZ identificado con CC. 103.059.675, la aportada por la NUEVA EPS mediante escrito del 22 de junio de 2021, esto es, en la Carrera 25 No. 21 – 35 Arauca – Arauca, por lo que el ejecutante lo podrá notificar en los términos del artículo 291 y 292 del CGP.

QUINTO: CONTINUAR el presente proceso respecto al demandado JEFERSON SHAID MORENO BENITEZ, CC No. 1.030.596.775 en virtud del Código general del proceso²

¹ Fl 28 Cpl.

² [ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES.](#) Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores

SEXTO: REQUERIR a la NUEVA EPS, que deberá allegar el correo electrónico del señor JEFERSON SHAID MORENO BENITEZ, CC No. 1.030.596.775 que se encuentre registrado en sus bases de datos en el termino de cinco (05) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria que deberá elaborar y enviar los oficios conforme el artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho EDGAR ALAIN GARCIA que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOVENO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales en los términos del artículo 109 del CGP al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 397.
2.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00065-00.
Demandante: NAPOLEON GONZÁLEZ GAMBOA.
Demandada: BENJAMIN MORENO
JEFERSON SHAID MORENO BRÍÑEZ.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9bae133ce6dda269a23fcd4398da8d8b558290c4492b35df1904068f8a0148

Documento generado en 07/12/2021 12:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>